

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3266/2023

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió del sujeto Obligado el cumplimiento en la PNT y su Portal con todas sus obligaciones de transparencia desde que inicio funciones la PNT a la Fecha.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No se inconforma por la respuesta, el particular se inconformó porque el sujeto obligado no cumple con sus obligaciones de transparencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El **Artículo 248** de la Ley de Transparencia señala que el recurso de revisión es improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en la Ley.

Palabras Clave: Desecha, Improcedente, Obligaciones de Transparencia, Contratos Declaraciones Patrimoniales Actas, Comité de Adquisiciones.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3266/2023

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3266/2023

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3266/2023**, interpuesto en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecisiete de abril del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092453823001336**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Cumplir en la PNT y su Portal con todas sus obligaciones de transparencia desde que inicio funciones la PNT a la Fecha, con sus contratos por fecha y numero consecutivo, declaraciones patrimoniales y todas las actas ordinarias y extraordinarias de su subcomité de adquisiciones, así como sus declaraciones patrimoniales
[...]*[Sic.]*

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada.

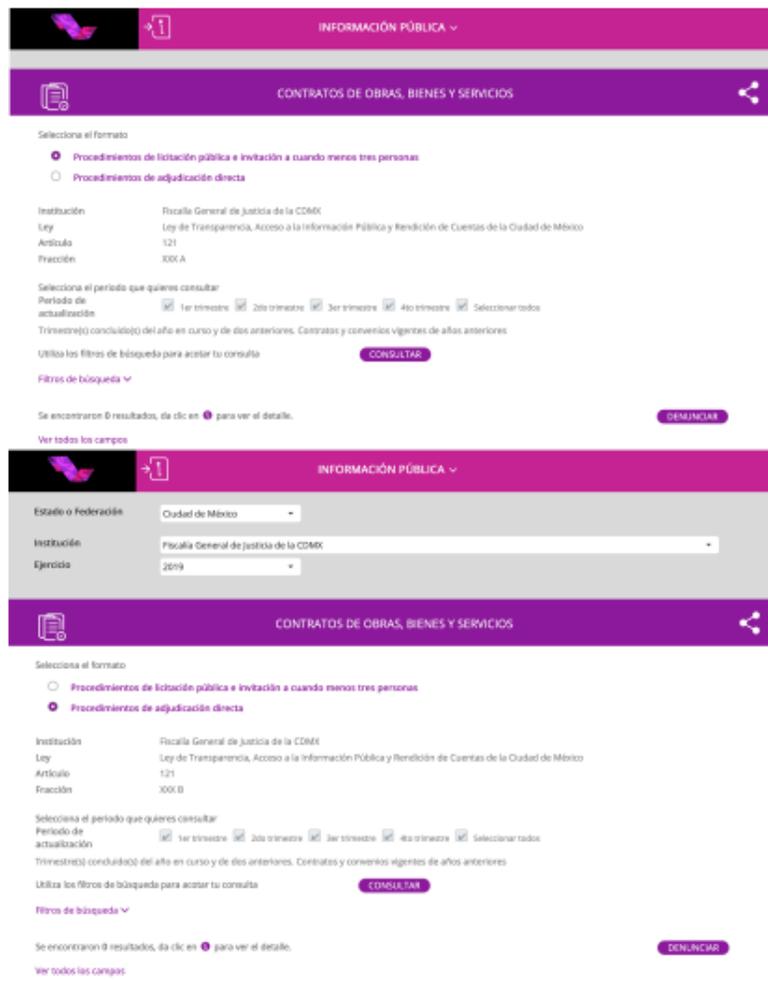
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

A su solicitud de información la persona solicitante anexó un archivo PDF, el cual contiene lo siguiente:

adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados
 - RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA REALIZADOS 2020
 - RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA REALIZADOS 2021
 - RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA REALIZADOS 2022

- b) Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados
 - RESULTADO DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA 2020
 - RESULTADO DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA 2021
 - RESULTADO DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA 2022



INFORMACIÓN PÚBLICA

CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selecciona el formato

- Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas
- Procedimientos de adjudicación directa

Institución: Fiscalía General de Justicia de la CDMX
 Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
 Artículo: 121
 Fracción: XXX A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de los anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en **+** para ver el detalle. **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Ciudad de México
 Institución: Fiscalía General de Justicia de la CDMX
 Ejercida: 2019

CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selecciona el formato

- Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas
- Procedimientos de adjudicación directa

Institución: Fiscalía General de Justicia de la CDMX
 Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
 Artículo: 121
 Fracción: XXX B

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de los anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en **+** para ver el detalle. **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

II. Respuesta. El diez de mayo del dos mil veintitrés, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, emitió su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio FGJCDMX/DUT/110/4086/2023-05, de fecha diez de mayo, signado por el Líder Coordinador de Proyectos B, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

“Cumplir en la PNT y su Portal con todas sus obligaciones de transparencia desde que inicio funciones la PNT a la Fecha, con sus contratos por fecha y numero consecutivo , declaraciones patrimoniales y todas las actas ordinarias y extraordinarias de su sub comite de adquisiciones asi como sus declaraciones patrimoniales” (SIC)

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

- Oficio No. FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0328/2023, suscrito por Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia (dos fojas simples y anexos).
- Oficio No. FGJCDMX/DIC/0965/2023, suscrito por la Lic. Gabriela Limón García, Titular del Órgano Interno de Control (dos fojas simples y anexos).

Asimismo, y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la unidad administrativa mencionada en el párrafo que antecede, solicita dirigir su solicitud a la:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CDMX

- Dirección: Avenida Arcos de Belén, número 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.
- Teléfono (s): 5627 9100 ext. 55802
- Horario de Atención: 09:00 a 15:00 hrs.
- Página electrónica: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/>
- Correo electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com

Respecto a **“Cumplir en la PNT y su Portal con todas sus obligaciones de transparencia desde que inicio funciones la PNT a la fecha...”**

Se informa que, los periodos de actualización y de conservación se encuentran señalados en los Lineamientos Técnicos para Publicar Homologar y Estandarizar la Información Pública de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Lineamientos Técnicos).

Por otro lado, derivado del proceso de transición de Procuraduría a Fiscalía, se cuenta con un Archivo Histórico en el cual pueden consultar las Obligaciones de Transparencia de la entonces Procuraduría correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019, el cual puede consultar en el siguiente link:

<https://rec.transparencia.cdmx.gob.mx/procuraduria-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico/articulo/121>

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CDMX**

- Dirección: Avenida Arcos de Belén, número 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.
- Teléfono (s): 5627 9100 ext. 55802
- Horario de Atención: 09:00 a 15:00 hrs.
- Página electrónica: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/>
- Correo electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com

Respecto a **"Cumplir en la PNT y su Portal con todas sus obligaciones de transparencia desde que inicio funciones la PNT a la fecha..."**

Se informa que, los periodos de actualización y de conservación se encuentran señalados en los Lineamientos Técnicos para Publicar Homologar y Estandarizar la Información Pública de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Lineamientos Técnicos).

Por otro lado, derivado del proceso de transición de Procuraduría a Fiscalía, se cuenta con un Archivo Histórico en el cual pueden consultar las Obligaciones de Transparencia de la entonces Procuraduría correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019, el cual puede consultar en el siguiente link:

<https://rec.transparencia.cdmx.gob.mx/procuraduria-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico/articulo/121>

Ejercicios 2020 a 2023, en el siguiente link:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico>

Para el caso de consultar información en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo podrá hacer en el siguiente link:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#sujetosObligados>

Es importante resaltar que, del ejercicio 2020 en adelante la búsqueda deberá ser como Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y de 2018 a 2019 como Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. Como se puede observar en la siguiente captura:

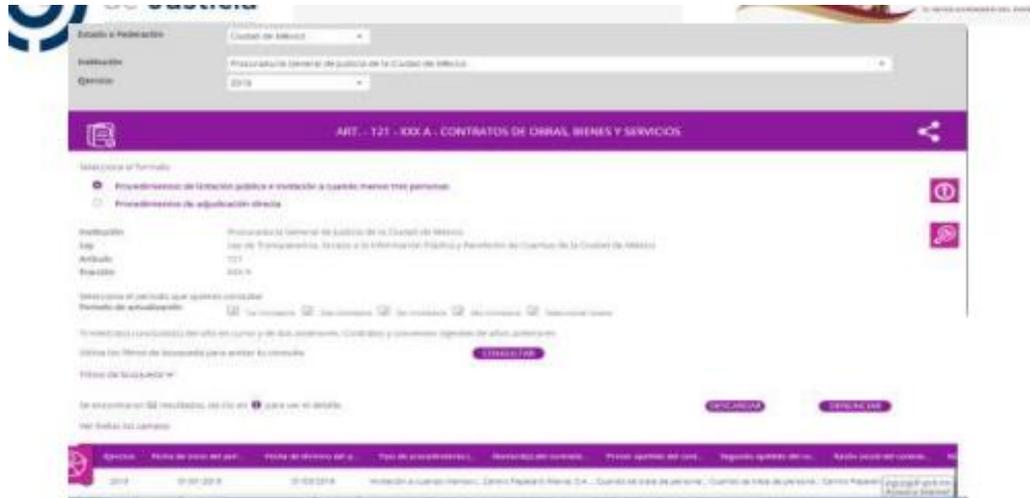
Ejercicios 2020 a 2023, en el siguiente link:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico>

Para el caso de consultar información en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo podrá hacer en el siguiente link:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#sujetosObligados>

Es importante resaltar que, del ejercicio 2020 en adelante la búsqueda deberá ser como Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y de 2018 a 2019 como Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. Como se puede observar en la siguiente captura:



Finalmente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **FGJCDMX/OIC/0965/2023**, de fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés asignado por la Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, éste Órgano Interno de Control únicamente se pronunciará respecto a las obligaciones que son de su competencia en relación a lo dispuesto en el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En este sentido, con relación a la **fracción XIII** respecto a las **"Versiones Públicas de las Declaraciones Patrimoniales"**, se informa que éste Órgano Interno de Control cumple con lo establecido en dicha fracción al colocar en la sección de **"notas"**, de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente leyenda:

Se informa que, Con fundamento en el artículo 101 fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en fecha 20 de marzo de 2020, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de

México, a través de sus respectivos Titulares, suscribieron el Convenio de Colaboración del que se advierte en su CLÁUSULA PRIMERA denominada "OBJETO", que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, será quien reciba en su sistema las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como las constancias de presentación de la declaración fiscal, de las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, hasta en tanto no se cuente con dichos sistemas. Asimismo, dicho convenio cuenta con una vigencia indefinida, motivo por el cual la citada información obra en los sistemas de la Dirección de Situación Patrimonial de la citada Secretaría, de conformidad con el artículo 257 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Página para consultar convenio de colaboración:
<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5ec/de1/90b/5ecde190bcd36127737638.pdf>

Página para consultar declaraciones:
<https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/>

Como se explica anteriormente, en el Convenio de Colaboración antes mencionado, dentro de las Clausulas PRIMERA (OBJETO) y SEGUNDA Incisos a) y b) (COMPROMISO DE LAS PARTES), es la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México la encargada de publicar lo correspondiente a las Declaraciones Patrimoniales de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en tanto se tengan los sistemas y procedimientos para la recepción de las mismas (se Anexa al presente para pronta referencia).

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el convenio de colaboración celebrado entre la Secretaría de la Contraloría General y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

También, anexó el oficio **FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0328/2023**, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés asignado por la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia

[...]

Derivado de lo anterior, mediante los oficios número **702/300/UT/0141/2023** y **DACS 703/100/1088/2023**, signados respectivamente por la **Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales** de la Dirección General de Recursos Humanos y el **Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios** de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, los cuales se adjuntan al presente en original, **dan contestación al requerimiento de información pública en comento.**

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **702/300/UT/0141/2023**, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés asignado por la Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Esta Dirección General de Recursos Humanos, se declara **PARCIALMENTE COMPETENTE**, y respecto de "**Cumplir en la PNT y su Portal con todas sus obligaciones de transparencia desde que inicio funciones la PNT a la Fecha... , declaraciones patrimoniales ... (sic)**", al respecto es importante señalar que, este Sujeto Obligado se encuentra en proceso de transición y de conformidad con las atribuciones conferidas en términos de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del

Distrito Federal, vigente hasta en tanto se publique y adquiera validez las normas que lo sustituyan y de acuerdo con lo establecido en el artículo TERCERO Transitorio, segundo y tercer párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México será la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, quien recibe en su sistema las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como las constancias de presentación de la declaración fiscal, de las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en esta Fiscalía, hasta en tanto no se cuente con dicho sistema.

Derivado de lo anterior, se firmó el Convenio de Colaboración entre ambas Instituciones, mismo que puede ser consultado en la siguiente liga:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5ec/de1/90b/5ecde190bcd36127737638.pdf>

Asimismo, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos para Publicar Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Lineamientos Técnicos) el tiempo de conservación de la información es la información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, es decir, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de los ejercicios 2021 y 2022. Dicha información, puede ser consultada en las siguientes ligas:



2021
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/35785>

2022
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/39855>

Para descargar la información deberá dar clic en "XLSL".



Requisitos de la Ciudad de México

DECLARACIONES DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS (AS) SERVIDORES PÚBLICOS (AS) 2022

Fecha de emisión: 11 Ene 2022
Categoría de servidores: 0001
Módulo: 01 (FISCALÍA)

La información es emitida por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y podrá ser consultada en el siguiente enlace:
<https://transparencia.cdmx.gob.mx>

¡Atención! En caso de no estar sus datos correctamente emitidos en algunos ejercicios de estos datos deberá contactarse y pagar en el momento.

¡Atención! Servidores

▲ Búsqueda: 11/01
Fecha de emisión: 23 Jun 2022
Categoría de servidores: 01 (FISCALÍA)
Módulo: 01 (FISCALÍA)

¡Atención! Servidores

▲ Búsqueda: 11/01
Fecha de emisión: 21 Jun 2022
Categoría de servidores: 01 (FISCALÍA)
Módulo: 01 (FISCALÍA)

Es importante señalar que la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2023, se encuentra en proceso de actualización, la cual culminará el 30 de abril.

Ahora bien, respecto de “...**con sus contratos por fecha y número consecutivo...**” (*sic*),), atendiendo el principio de máxima publicidad, se sugiere al peticionario remitir la solicitud a la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, ya que, atendiendo a sus atribuciones, podría detentar la información solicitada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este tenor y de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia que establece “...que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...y que se encuentren en sus archivos...”, se desprende que esta Unidad Administrativa sólo está obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio: **“EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA”**, emitido por el INFODF, 2006-2011, que a letra dice:

“EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.”

Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

[...][Sic.]

Por último, anexó el oficio **DACS 703/100/1088/2023**, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés asignado por la Coordinación General de Administración, que en su parte medular señala lo siguiente:

“ Cumplir en la PNT y su Portal con todas sus obligaciones de transparencia desde que inicio funciones la PNT a la Fecha, con sus contratos por fecha y numero consecutivo , declaraciones patrimoniales y todas las actas ordinarias y extraordinarias de su sub comite de adquisiciones así como sus declaraciones patrimoniales ” (SIC)

Sobre el particular, es de señalar que esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, **ES PARCIALMENTE COMPETENTE**, únicamente respecto a **“Cumplir en la PNT y su Portal con todas sus obligaciones de transparencia desde que inicio funciones la PNT a la fecha”.. “con sus contratos por fecha y número consecutivo”... “y todas las actas ordinarias y extraordinarias de su subcomité de adquisiciones”** para atender dicha solicitud de información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Es importante señalar que la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2023, se encuentra en proceso de actualización, la cual culminará el 30 de abril.

Por último, de conformidad con lo previsto en los artículos 17 y 208 de la Ley de la materia que establece que *“la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...”*, así como el hecho de que *“los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades...”*, respectivamente, se desprende que esta Unidad Administrativa sólo está obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio que a la letra señala:

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. *Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el Requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.*

Por tanto, dicha respuesta se encuentra apegada al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 6, fracciones XIII, XIV y XXV, 193, 196, 212, 213, y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, propios que proporcionan los elementos lógico jurídico que justifican de manera categórica la atención de la presente.

III. Recurso. El once de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se agravió por lo siguiente:

Como se percatará el INFODF en la PNT está incompleta la información y en los dos links de la pag de la fiscalía hay otra pero también incompleta, los contratos no están todos por fecha y numero consecutivo y las actas Ordinarias y extraordinarias del sub comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios que debieran de estar en la PNT de 2015 a la fecha Y de las declaraciones patrimoniales., pues que la Contralora de la Fiscalía, se percate de la realidad y de los links que anexo al grado que no está ni la de ella misma, por lo tanto que cumpla y acuerde a lugar el Infodf
[...] [Sic.]

IV. Turno. El once de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3266/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244,

245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Adicionalmente el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe en su fracción III, que el recurso será desechado por improcedente, cuando el recurrente por medio del recurso de revisión realice agravios que no encuadren en los supuestos de procedencia previstos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia. El referido numeral a la letra dispone:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley.

[...]

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que el recurso de revisión procede contra lo siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988]

“**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I.- La clasificación de la información.
- II.- La declaración de inexistencia de información.
- III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.
- IV.- La entrega de información incompleta.
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.
- IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.
- X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.
- XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.
- XIII.- La orientación a un trámite específico.”

Ahora bien, de confrontar la solicitud de información, con el escrito de interposición del recurso es posible que el particular al interponer el presente recurso **no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en la Ley de la materia**, como se verá a continuación:

- a) La persona solicitante al formular su pedimento informativo le requirió al sujeto obligado cumplir en la PNT y su Portal con todas sus obligaciones de transparencia desde que inicio funciones la PNT a la Fecha, con sus contratos por fecha y numero consecutivo, declaraciones patrimoniales y todas las actas ordinarias y extraordinarias de su subcomité de adquisiciones, así como sus declaraciones patrimoniales.
- b) Al respecto, el Sujeto Obligado otorgó respuesta, a través del Líder Coordinador de Proyectos B, la Titular del Órgano Interno de Control, la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia, la Directora de Presupuesto y Sistemas

de Servicios, la Coordinación General de Administración, se pronunciaron respecto del pedimento informativo del particular y le proporcionaron diversas ligas electrónicas, a través de las cuales podría consultar la información de su interés.

- c) Al interponer el recurso de revisión, la parte recurrente se agravió, manifestando lo siguiente:

“Como se percatará el INFODF en la PNT está incompleta la información y en los dos links de la pag de la fiscalía hay otra pero también incompleta, los contratos no están todos por fecha y numero consecutivo y las actas Ordinarias y extraordinarias del sub comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios que debieran de estar en la PNT de 2015 a la fecha Y de las declaraciones patrimoniales., pues que la Contralora de la Fiscalía, se percate de la realidad y de los links que anexo al grado que no está ni la de ella misma, por lo tanto que cumpla y acuerde a lugar el Infodf ”.

En este contexto, es posible afirmar que el particular omitió agraviarse respecto de la respuesta que el Sujeto Obligado proporcionó a la solicitud materia del presente recurso.

Lo anterior, es así, ya que el particular tanto al realizar el pedimento informativo, como al presentar el presente recurso, en realidad pretendió denunciar el incumplimiento de la obligación de transparencia prevista en el artículo 121, fracción XXIX⁴ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que tanto en el requerimiento informativo como mediante el recurso, el particular señala que el sujeto obligado no cumple con sus obligaciones de transparencia.

⁴ **Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda: [...] **XXIX.** Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; [...]

Por lo tanto, dicha petición queda fuera de las causales de procedencia del recurso de revisión, puesto que lo expresado no recae en alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, cabe aclarar que las peticiones de acciones y no de documentos quedan fuera de la materia de transparencia y acceso a la información⁵, toda vez que a través de ellas no se solicita el acceso a un documento.

“GRAVIOS, INSUFICIENCIA DE LOS. PROCEDE CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA CUANDO, APOYÁNDOSE ÉSTA EN VARIAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA, NO SE ADUCEN AGRAVIOS EN REVISIÓN CONTRA ALGUNA DE ELLAS.”⁶ Los agravios referentes a causales de improcedencia que dejan sin tratar una de las que sirvieron de apoyo al Juez de Distrito para decretar el sobreseimiento del juicio de amparo, son insuficientes para conducir a la revocación de la sentencia que se impugna en revisión, porque no la combaten en su integridad, en atención a que los razonamientos y fundamentos legales en que el juzgador sustenta la determinación siguen rigiendo el sentido del fallo”.

No obstante lo anterior, este Instituto hace del conocimiento del particular que si lo que pretende es realizar una denuncia por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del sujeto obligado, debe ceñirse al procedimiento prescrito en el Capítulo V “De la denuncia por Incumplimiento de las obligaciones de Transparencia, Título Quinto “De las Obligaciones de Transparencia”, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra señala:

TÍTULO QUINTO
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
[...]
Capítulo V

⁵ **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida,

⁶ **Registro digital:** 182041. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.Tomo XIX, Marzo de 2004, página 1513. **Tipo:** Aislada

De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia

Artículo 155. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley. Para presentar la denuncia, no es necesario acreditar interés jurídico ni personalidad.

Artículo 156. El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:

- I. Presentación de la denuncia ante el Instituto;
- II. Solicitud por parte del Instituto de un informe al sujeto obligado;
- III. Resolución de la denuncia, y
- IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.

Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

Artículo 158. La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:

- I. Por medio electrónico:
 - a) A través de la Plataforma Nacional, o
 - b) Por correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica que al efecto se establezca.
- II. Por escrito, presentado físicamente, ante la Unidad de Transparencia del Instituto, según corresponda.

Artículo 159. El Instituto pondrá a disposición de los particulares el formato de denuncia correspondiente, a efecto de que éstos, si así lo deciden, puedan utilizarlos. Asimismo, los particulares podrán optar por un escrito libre, conforme a lo previsto en esta Ley.

Artículo 160. El Instituto, en el ámbito de sus competencias, debe resolver sobre la admisión de la denuncia, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, notificando al Sujeto obligado la denuncia dentro de los tres días siguientes a su admisión.

Artículo 161. El Instituto podrá prevenir al denunciante dentro del plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción, para que en el plazo de tres días subsane lo siguiente:

I. En su caso, señale el sujeto obligado materia de la denuncia, o

II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

En el caso de que no se desahogue la prevención en el periodo establecido para tal efecto en este artículo, deberá desecharse la denuncia, dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma.

Artículo 162. El Instituto podrá determinar la improcedencia de la denuncia cuando el incumplimiento hubiera sido objeto de una denuncia anterior en la que se resolvió instruir la publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley.

Si la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la presente Ley, o se refiere al ejercicio del derecho de información o al trámite del recurso de revisión, el Instituto dictará un acuerdo de desechamiento y, en su caso, dejará a salvo los derechos del promovente para que los haga valer por la vía y forma correspondientes.

Artículo 163. El Instituto deberá notificar al sujeto obligado la denuncia dentro de los tres días hábiles siguientes a su admisión.

Artículo 164. El sujeto obligado deberá enviar al Instituto, un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia dentro de los tres días siguientes a la notificación anterior. El Instituto, en el ámbito de sus competencias, pueden realizar las verificaciones virtuales o presenciales que procedan, así como solicitar los informes complementarios al sujeto obligado que requiera, para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para resolver la denuncia.

En el caso de informes complementarios, el sujeto obligado deberá responder a los mismos, en el término de tres días siguientes a la notificación correspondiente.

Artículo 165. El Instituto deberá resolver la denuncia, en un plazo de quince días a partir del día siguiente en que el sujeto obligado presente su informe o, en su caso, los informes complementarios.

La resolución debe ser fundada y motivada e invariablemente debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado.

De existir incumplimiento, se deberán establecer las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública respecto de la cual exista un incumplimiento, determinando así un plazo para que el sujeto obligado cumpla e informe sobre ello.

Artículo 166. El Instituto notificará la resolución al denunciante y al sujeto obligado, dentro de los tres días siguientes a su emisión.

Las resoluciones que emitan el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de diez días, a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

Artículo 167. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto, sobre el cumplimiento de la resolución.

El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando exista un incumplimiento total o parcial de la resolución, el Instituto notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico de la persona servidora pública responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, dé cumplimiento a la resolución.

Artículo 168. En caso de que subsista el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días posteriores al aviso de incumplimiento al superior jerárquico de la persona servidora pública responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y se informará al Pleno para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o determinaciones que resulten aplicables, independientemente de las responsabilidades que procedan.

En sentido, es importante precisar que, de conformidad con la Ley de Transparencia, se considera como obligaciones de transparencia a la información pública de oficio que los Sujetos Obligados se encuentran constreñidos de poner a disposición de la ciudadanía en su portal de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, de conformidad con los siguientes artículos:

TÍTULO QUINTO
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
Capítulo I
De las disposiciones generales

“Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de una plataforma electrónica establecidas para ello.

Artículo 115. La Información Pública de Oficio tendrá las siguientes características: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

Artículo 116. La información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. La publicación de la información deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización.

Artículo 117. El Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley.

Artículo 118. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador, así como con las características de usabilidad, uso intuitivo, y diseño adaptativo a cualquier tipo de plataforma de consulta. La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 119. El Instituto y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena. Se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, que permita hacerla compatible con los estándares nacionales.

Artículo 120. La información publicada por los sujetos obligados, en términos del presente Título, no constituye propaganda gubernamental. Los sujetos obligados, incluso dentro de los procesos electorales, a partir del inicio de las precampañas y hasta la conclusión del proceso electoral, deberán mantener accesible la información en el portal de obligaciones de transparencia.”
[...]

Expuesto lo anterior, de la inconformidad manifestada por el particular al interponer el presente recurso no es fue posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, situación que no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretendió impugnar.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción III, de la Ley de Transparencia, toda vez que al interponer el recurso amplió los términos de lo que solicitó originalmente, y en consecuencia procede su desechamiento.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3266/2023

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3266/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

23